



FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No. 13337-2021-00177

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, viernes 17 de diciembre del 2021, a las 13h10.

VISTOS: En mérito a la razón que antecede, y ante la solicitud de Recurso de Apelación que antecede, se realizan las siguientes consideraciones de orden legal: **1)** Con respecto al Recurso de Apelación del AUTO DE SUSTANCIACION que niega la nulidad, emitido con fecha 16 de noviembre del 2021, las 08h24, es preciso señalar a la parte demandada señor LOOR VELEZ PATRICIO, que el Código Orgánico General de Procesos, cuerpo normativo que rige la sustanciación de los procesos en materias no penales, implementó como una de sus innovaciones, el cambio de paradigma en cuanto a la posibilidad de recurrir de las decisiones judiciales, consagrando un sistema de impugnabilidad vertical cerrada, en virtud del cual, únicamente se puede recurrir de las providencias judiciales, cuando la ley expresamente señale el recurso que puede interponerse, y aplicando el principio de legalidad conforme el Artículo. 256 del Código Orgánico General de Procesos, ordena: “...**Procedencia.-** *El recurso de apelación procede contra las sentencias y los autos interlocutorios dictados dentro de primera instancia así como contra las providencias con respecto a las cuales la ley conceda expresamente este recurso...*”; regla general que la encontramos establecida en el Artículo. 257 de dicho Código, que preceptúa: “...*Se concederán únicamente los recursos previstos en la ley. Serán recurribles en apelación, casación o de hecho las providencias con respecto a las cuales la ley haya previsto esta posibilidad. La aclaración, ampliación, revocatoria y reforma serán admisibles en todos los casos, con las limitaciones que sobre la impugnación de las sentencias y autos prevé esta Ley...*”; Consecuentemente, en virtud de los argumentos anotados, y por cuanto no se encuentra expresamente establecido el Recurso de Apelación del auto de sustanciación que niega la nulidad, se INADMITE el Recurso de Apelación. **2)** Se recuerda a la parte demandada señor LOOR VELEZ PATRICIO y a su Defensa Técnica, la **vigencia de los principios de lealtad procesal y buena fe** y que toda actuación tendiente a provocar incidentes deberá ser sancionada. Actué en calidad de Secretario el Abogado Julio Eche Macías. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

Sofia Aguinaga

AGUINAGA PONCE NILDA SOFIA

JUEZ(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL



165853662-DFE

En Manta, viernes diecisiete de diciembre del dos mil veinte y uno, a partir de las quince horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: FERNANDEZ AVELLANEDA LUCIA DEL PILAR en el correo electrónico info@degfer.com.ec, lucia.fernandez@yahho.com. FERNANDEZ AVELLANEDA LUCIA DEL PILAR en el casillero electrónico No.1304931510 correo electrónico luigilex1966@yahoo.com, luigilex1966@yahoo.com, normidesi@hotmail.com. del Dr./Ab. LUIGI FRANCISCO GARCIA CANO; FERNANDEZ AVELLANEDA LUCIA DEL PILAR en el casillero electrónico No.1310063340 correo electrónico normidesi@hotmail.com. del Dr./Ab. NORMINHA DECIREE GARCIA VELASQUEZ; FERNANDEZ AVELLANEDA LUCIA DEL PILAR en el casillero No.3, en el casillero electrónico No.1304315979 correo electrónico jorgeluiscevalloscantos@hotmail.com. del Dr./Ab. JORGE LUIS CEVALLOS CANTOS; GRUPO DEGFER CIA LTDA en el correo electrónico info@degfer.com.ec, lucia.fernandez@yahho.com. GRUPO DEGFER CIA LTDA en el casillero electrónico No.1304931510 correo electrónico luigilex1966@yahoo.com, luigilex1966@yahoo.com, normidesi@hotmail.com. del Dr./Ab. LUIGI FRANCISCO GARCIA CANO; GRUPO DEGFER CIA LTDA en el casillero electrónico No.1310063340 correo electrónico normidesi@hotmail.com. del Dr./Ab. NORMINHA DECIREE GARCIA VELASQUEZ; GRUPO DEGFER CIA LTDA en el casillero No.3, en el casillero electrónico No.1304315979 correo electrónico jorgeluiscevalloscantos@hotmail.com. del Dr./Ab. JORGE LUIS CEVALLOS CANTOS; LOOR VELEZ PATRICIO EDDYN en el casillero electrónico No.0802172395 correo electrónico abg_marlonmedina@hotmail.com, sociedadjusticiayderechoec@hotmail.com. del Dr./Ab. MARLON RENÈ MEDINA PULLAS; Certifico:


ECHE MACÍAS JULIO CHRISTIAN

SECRETARIO